

Contrato de compraventa de equipo de sistema de respaldo con 12 tb marca hp modelo 3 par 7200 C, que celebran por una parte el MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, representado en este acto por los C.C. M.V.Z. LUCIO MIRANDA ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ, SÍNDICO, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, TESORERO MUNICIPAL, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL MUNICIPIO"; por otra parte comparece la persona jurídica denominada "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V.", a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "EL PROVEEDOR" y quien a la celebración de este acto lo hace por conducto de su Apoderado Legal, la C. LOURDES DENIS FERNANDEZ TOQUERO, ambas partes, de forma conjunta sujetan su voluntad al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes;

**DECLARACIONES:**

1.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

- A) Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 52, 53 y sus correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo estipulado en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sus representantes están legalmente facultados para celebrar el presente contrato.
- C) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el Centro

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."

Administrativo Tlajomulco, esto es, en el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, zona centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- D) Que el señor Médico Veterinario Zootecnista Lucio Miranda Robles, en su carácter de Presidente Municipal Interino, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 69 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y su similar 149, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- E) Que el señor Licenciado Luis Octavio Vidrio Martínez en su carácter de Síndico, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Múicipes para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).
- F) Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 (quince) de diciembre del año 2014 (dos mil catorce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- G) Que el señor Contador Público Certificado Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- H) Que es objeto del presente contrato, es la compraventa de 01 (un) equipo de Sistema de Respaldo con 12 TB marca HP modelo 3 par 7200 C, con tres años de garantía y soporte en sitio.
- I) Que se garantiza suficiencia presupuestal mediante la solicitud de aprovisionamiento 0002467 autorizada en el sistema Calipso, con afectación a la partida presupuestal

de la Oficialía Mayor Administrativa para el ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- J) Que de la selección del proveedor se motivó en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguraron las mejores condiciones para el Municipio.
- K) Que es su voluntad celebrar el presente contrato.

2.- "EL PROVEEDOR" declara:

1. Que es una persona jurídica, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 1880 ( un mil ochocientos ochenta), de fecha 24 (veinticuatro) del mes Junio de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Notario Público Número 48(cuarenta y ocho), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
2. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SUN110624FM5.
3. Que su domicilio para todos los efectos del presente convenio es el ubicado en la Puerto Bajanja número 12, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
4. Que su Apoderado Legal acredita las facultades con que comparece con la copia simple de la escritura pública número 1880 ( un mil ochocientos ochenta), de fecha 24 (veinticuatro) del mes Junio de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Notario Público Número 48(cuarenta y ocho), de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
5. Que ninguno de sus empleados o dependientes desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ni en ninguno de los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V.".

6. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional y técnica para la prestación de los servicios.
7. Que es su deseo celebrar el presente acuerdo de voluntades.

### III. Declaran LAS PARTES:

1. Que recíprocamente se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente contrato.
2. Que se ajustan, a los términos estipulados en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna al tenor de las siguientes;

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" por medio del presente, compra a "EL PROVEEDOR" y éste, a cambio de una cantidad de dinero, vende 01 (un) equipo de Sistema de Respaldo con 12 TB marca HP modelo 3 par 7200 C, con tres años de garantía y soporte en sitio.

#### SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El precio total que como contraprestación "EL MUNICIPIO" está obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", es la cantidad de \$1,702,880.00 (Un millón setecientos dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, considerándose en el mismo, su precio unitario, todas las contribuciones, gastos de financiamiento, honorarios y/o utilidades, por lo que dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que por escrito celebren "LAS PARTES", por lo que si "EL PROVEEDOR" varía el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

#### TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" enterará a "EL PROVEEDOR"

la cantidad a que se refiere la cláusula inmediata anterior, se realizará en dos exhibiciones, el 70%, es decir, \$1,192,016.00 (Un millón ciento noventa y dos mil dieciséis pesos 00/100 M.N.), 15 días posteriores al momento de la entrega y el restante 30%, esto es, 510,864.00 (Quinientos diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cinco meses posteriores a la fecha de su recepción y éste haya sido satisfactoriamente recibido.

Para efectos de pago, la factura a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá ser presentada con acuse de recibido, para su validación y trámite ante la Dirección de Adquisiciones de "EL MUNICIPIO", documento que deberá contener los siguientes datos:

1. Factura original a nombre de "EL MUNICIPIO".
2. Higuera #70.
3. Colonia Centro.
4. C.P. 45640.
5. R.F.C. MTZ-850101889.

**CUARTA.- ANTICIPO.**

"EL PROVEEDOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

**QUINTA.- TÉRMINO PARA LA ENTREGA DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" entregará a "EL MUNICIPIO" el bien objeto del presente contrato a más tardar 120 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La entrega del equipo se verificará en las instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco, calle Higuera número 70, Colonia Centro, Tlajomulco de Zúñiga, el día y hora que para tal efecto designe la Oficialía Mayor Administrativa de "EL MUNICIPIO".

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato empezará a contar a partir del día de su firma y concluirá con el pago total que "EL MUNICIPIO" efectúe a favor

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."

de "EL PROVEEDOR", sin que por tal hecho pueda trascender la presente administración pública municipal.

**SÉPTIMA.- PÓLIZA DE GARANTÍA DEL BIEN.**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" de manera expresa e incondicional, expide, mediante la firma del presente contrato, las garantías siguientes:

1. Para el caso del bien objeto del presente contrato, 3 (tres) años contra defectos de fabricación.

**OCTAVA.- VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES.**

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los bienes se verificará en los términos de la cláusula quinta del presente contrato y serán recibidos y liberados previa inspección de la Oficialía Mayor Administrativa de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuyo titular o quien éste designe, verificará que el bien cumple con las condiciones establecidas en la propuesta técnico económica. Y levantarán y suscribirán el acta de entrega recepción de los mismos, o bien el acta de rechazo de bienes.

**NOVENA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

"LAS PARTES" acuerdan que entre otras "EL PROVEEDOR" tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- Ejecutar el objeto del presente, de acuerdo a lo establecido en el mismo y en sus anexos.
- Cuando no pueda cumplir con la ejecución del presente contrato, deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- Entregar a "EL MUNICIPIO" por medio de la instancia correspondiente, los comprobables de ejecución del objeto de este contrato.
- Entregar a "EL MUNICIPIO" por medio de la instancia correspondiente el objeto de este contrato.
- Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.

- Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un cumplimiento negligente, doloso o por impericia.
- Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un cumplimiento negligente, doloso o por impericia.

“LAS PARTES” acuerdan que para determinar si hubo un cumplimiento negligente, doloso o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si “EL PROVEEDOR” procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del cumplimiento del objeto se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para cumplir correctamente con el objeto del presente, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.- TRANSPORTE Y/O TRASLADO DE LOS BIENES.**

Para los efectos de que el bien materia de este contrato sufran daño total, daño parcial, destrucción o pérdida durante el traslado de éstos al lugar en el que “EL MUNICIPIO” le haya indicado a “EL PROVEEDOR” para que sea verificada la entrega física de los mismos, éste, como si se tratara de su dueño, absorberá cualquier responsabilidad pecuniaria al respecto, debiendo restituir a “EL MUNICIPIO” dichos bienes muebles, de la misma forma correrá a su cargo cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivada de lo anterior.

**DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” acuerdan que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de proceder a la cancelación o reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos “EL PROVEEDOR” pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V.”.

de adquirir los bienes y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a "EL MUNICIPIO".

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente en el tiempo convenido.
- 2.- Si no ejecuta el objeto de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- 3.- Si se declara en quiebra, suspensión de pagos, si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 4.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- 5.- Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia en los términos de este acuerdo.
- 6.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 7.- Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento.
- 8.- En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V.".

9.- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se cumpliera con el objeto del presente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará ante la Dirección Jurídica de "EL MUNICIPIO" a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito por parte de la Oficialía Mayor Administrativa de "EL MUNICIPIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, la Dirección Jurídica de "EL MUNICIPIO", resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (días) días hábiles siguientes al de su emisión.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.**

"LAS PARTES" acuerdan que con motivo del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, fijan como penas convencionales, las siguientes:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."

1. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla parcialmente con los términos del contrato, presente información falsa o documentación alterada, realice prácticas desleales en contra de "EL MUNICIPIO" o cuando lesione el interés público, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, se le aplicará una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.
2. Multa equivalente a la cantidad de 500 (quinientos) hasta 1,000 (un mil) veces el salario mínimo general vigente para la zona geográfica en la que se encuentra el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cantidad que será deducida del importe total a pagar señalado en la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades.
3. Cuando exista por parte de "EL PROVEEDOR" atraso en la entrega, por cada semana de retraso, se aplicará una pena que ascenderá al 5% (cinco por ciento) del precio que se estipula como contraprestación en la cláusula segunda; dicha cantidad será deducida del importe total a pagar señalado en la cláusula Segunda de este acuerdo de voluntades.

#### DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las modificaciones o adiciones que pretendan efectuar a los derechos y obligaciones derivadas de este acuerdo de voluntades, deberán constar por escrito previo cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables y previa firma de cada una de las partes.

#### DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, salvo aquellos que se deriven del cobro de las cantidades consignadas en este contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie

o sirva para cumplir con el objeto del presente, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el objeto del presente contrato, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

"EL PROVEEDOR" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto o servicio que él preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

**DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."

cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en el cumplimiento de este contrato.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado **siempre con acuse de recibo**, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.**

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.**

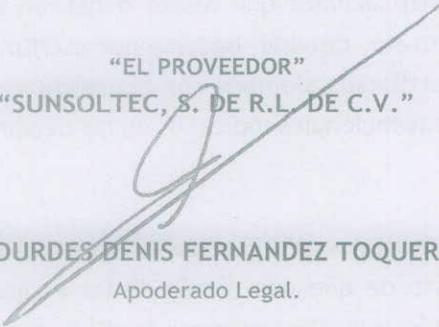
Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco. Las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia con residencia en el Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."

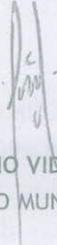
de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 14 (catorce) de Mayo del 2015 (dos mil quince).

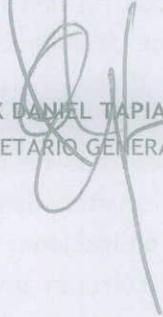
"EL PROVEEDOR"  
"SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."

  
C. LOURDES DENIS FERNANDEZ TOQUERO.  
Apoderado Legal.

"EL MUNICIPIO"

  
M.V.Z. LUCIO MIRANDA ROBLES.  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO.

  
LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

  
LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.  
SECRETARIO GENERAL.

  
C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES.  
TESORERO MUNICIPAL.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE 01 (UN) EQUIPO DE SISTEMA DE RESPALDO CON 12 TB MARCA HP MODELO 3 PAR 7200 C, CON TRES AÑOS DE GARANTÍA Y SOPORTE EN SITIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SUNSOLTEC, S. DE R.L. DE C.V."